

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-078-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FÁBRICA DE TABACOS, RAÍCES
CUBANAS, S. DE R.L., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 213-2024**, de fecha 13 de marzo del 2024, **RESUELVE:** Proceder a cancelar a petición de la Sociedad Mercantil **FÁBRICA DE TABACOS, RAÍCES CUBANAS, S. DE R.L.**, su incorporación a la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la Resolución No. 290-2003, de fecha 07 de julio del 2003 y Resoluciones de Modificaciones Nos. 184-2004 del 15 de marzo del 2004; 544-2004 del 07 de junio del 2004; 664-2004 del 09 de julio del 2004; 640-2006 del 13 de septiembre del 2006; 800-2006 del 06 de diciembre del 2006; 286-2007 del 29 de mayo del 2007; 394-2008 del 07 de julio del 2008; 487-2008 del 15 de agosto del 2008; 112-2009 del 09 de febrero del 2009; 1051-2009 del 09 de octubre del 2009; 116-2011 del 08 de febrero 2011; 932-2017 del 11 de octubre del 2017; 528-2018 del 28 de junio del 2018; 735-2019 del 25 de octubre del 2019 y 363-2022 del 23 de septiembre del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). Asimismo, autorizar a la Sociedad Mercantil **FÁBRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019003208535**, con domicilio en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera, para el empaque de puros para su exportación, misma que operará en un área restringida de **CUATRO MIL NOVENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROCUADRADOS (4,090.92 Mts²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6412**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **FÁBRICA DE TABACOS, RAÍCES CUBANAS, S. DE R.L.**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Lm/Sh/am

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de esta Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.213 -2024. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1989 de fecha 01 de agosto del año 2023, contenido de la **SOLICITUD CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) A OPERADORA USUARIA DE ZONAS LIBRES**, presentada por el abogado **PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No.13818, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.** con RTN No. 080119003208535, con domicilio en el ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraíso. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, se constituyó mediante instrumento público número ciento veintitrés (123) del 05 de mayo del 2003, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del notario público **MARCIO GALO CHIRINOS**, teniendo como finalidad la siembra de tabaco, procesamiento, importación de materia prima, elaboración, producción, comercialización y exportación de puros, hoja de tabaco y sus derivados. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución No. 290-2003 de fecha 07 de julio de 2003, para dedicarse a la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera para el empaque de puros para su exportación. Posteriormente se otorgaron las resoluciones de modificación Nos. 184-2004 del 15 de marzo del 2004; 544-2004 del 07 de junio del 2004; 664-2004 del 09 de julio del 2004; 640-2006 del 13 de septiembre del 2006; 800-2006 del 06 de diciembre del 2006; 286-2007 del 29 de mayo del 2007; 394-2008 del 07 de julio del 2008; 487-2008 del 15 de agosto del 2008; 112-2009 del 09 de febrero 2009; 1051-2009 del 09 de octubre del 2009; 116-2011 del 08 de febrero 2011; 932-2017 del 11 de octubre del 2017; 528-2018 del 28 de junio del 2018; 735-2019 del 25 de octubre del 2019 y 363-2022 del 23 de septiembre del 2022. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad peticionaria presenta renuncia de los beneficios otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), asimismo solicitó la Incorporación a los beneficios otorgados por la Ley de Zonas Libres (ZOLI) a favor de la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, como Operadora Usuaría, para dedicarse a la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera para el empaque de puros para su exportación. **CONSIDERANDO:** Que mediante constancia de Solvencia Aduanera de fecha 13 de junio del 2023, emitida por la Administración Aduanera de Honduras, hace constar que la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS RAÍCES CUBANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FÁBRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R. L.)**, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales, no existiendo a la presente fecha, registros de deudas líquidas, firmes y exigibles. Sin perjuicio de las actuaciones que realice el Servicio Aduanero para supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, en cumplimiento a la normativa aduanera. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, para el desarrollo de sus operaciones productivas al amparo de la Ley de Zonas Libres, dispone de un inmueble ubicado en el barrio El Quequisque frente a la gasolinera Uno, carretera hacia El Paraíso en la ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraíso, el cual cuenta con un edificio con una área total de cuatro mil noventa punto noventa y dos metros cuadrados (4,090.92m²) según lo describe el contrato de arrendamiento suscrito por María Felipa Portal y Romay Adrián Endemano ambos actuando en su condición de dueños del inmueble y el señor Hugo Cesar Endemano Portal en su condición de Gerente General de la sociedad peticionaria; contrato que tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del 01 de diciembre del 2022.




CONSIDERANDO: En fecha 26 de octubre de 2023, personal de la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado realizó inspección de campo a las instalaciones físicas de la empresa donde realizará sus operaciones como Operadora Usuaria de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) constatando entre otros lo siguiente: a) El muro perimetral de las instalaciones, consta de 4,090.92 metros cuadrados, construido con una pared de concreto que mide más de 3.5 metros de altura. El espacio que ocupa la sociedad consta de tres niveles; los cuales son distribuidos así: Nivel I: Puería, control de calidad, rezago, bodegas de almacén de materia prima (tabaco), bodega de moldes, bodegas de almacén de insumos de producción, servicios sanitarios, clínica médica, bodegas para almacén de pacas (tabaco en rama), cuarto frío, salón de escogida de tabaco, comedor, bodegas de materiales mecánicos y eléctricos, caseta de vigilancia, oficina de control Aduanero. Nivel II: Bodegas de almacén para cajas de cartón, áreas de empaque de puros, área de clasificación y control de prensado de puros, área administrativa, área de recepción para visita de clientes, áreas de tratamiento de hoja de tabaco, área de despalillo de la hoja de tabaco. Nivel III: Bodega de fermentación y tratamiento de la hoja de tabaco. b) La oficina destinada para el Puesto Aduanero de Control está construida en su totalidad con un área de 4.5 metros cuadrados aproximadamente, pared de bloque, dos ventanas grandes de vidrio y PVC, cuenta con baño privado de cerámica, área para escritorio, archivos y mesa de recepción. Su ubicación esta junto a la caseta de vigilancia contiguo al único portón de acceso que le permite la visibilidad correcta para el control de entradas y salidas de la empresa e) La actividad productiva de la empresa es la elaboración de puros de tabaco hechos a mano actualmente y venta de tabaco en rama, también está contemplado para el futuro la fabricación de cajas de madera para empaque de puros. Los productos son exportados a países europeos, Asia, Estados Unidos, Canadá, República Dominicana, Israel, así como a empresas beneficiarias de Zonas Libres ZOLI. d) Actualmente cuentan con 350 empleados en toda la planta: la producción mensual promedio actual es de 338,061 puros de tabaco. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de noviembre del año 2023, la peticionaria presentó manifestación adicional en la que acredita mediante acta notarial número dieciséis, en la que deja constancia que mantendrán todas las posiciones de trabajo que tiene actualmente, en relación al trámite de cambio de Régimen de Importación Temporal (RIT) a la Ley de Zonas Libres (ZOLI). Asimismo, presenta escrito sobre la solicitud del cambio a efectos de pertenecer a un Régimen más actualizado con beneficios que están más de acorde a la actualidad a efectos de volverse más competitiva en la exportación de sus productos al resto del mundo. **CONSIDERANDO:** Que la peticionaria al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta realizar en promedio anual por los tres (3) primeros años de operación exportaciones por L 118,466,303.00. generando 230 empleos directos, con una remuneración de L 31,833,333.00 e inversión para el desarrollo de la actividad de L 16,666,667.00 y divisas por un valor de L120,056,687.10. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, acreditó como representante permanente ante esta Secretaria de Estado, al señor HUGO CESAR ENDEMANO PORTAL, con pasaporte No. 467003604 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que según el Dictamen Técnico **DGSP-ZOLI/AUT/OPERADORA USUARIA/-001-2024** de fecha 25 de enero del 2024, donde DICTAMINÓ entre otras cosas lo siguiente: 1) Que es procedente cancelar a petición de la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante Resolución No. 290-2003 de fecha 07 de julio de 2003 y Resoluciones de Modificaciones Nos. 184-2004 del 15 de marzo del 2004; 544-2004 del 07 de junio del 2004; 664-2004 del 09 de julio del 2004; 640-2006 del 13 de septiembre del 2006; 800-2006 del 06 de diciembre del 2006; 286-2007 del 29 de mayo del 2007; 394-2008 del 07 de julio del 2008; 487-2008 del 15 de agosto del 2008; 112-2009 del 09 de febrero 2009; 1051-2009 del 09 de octubre del 2009; 116-2011 del 08 de febrero 2011; 932-2017 del 11 de octubre del 2017; 528-2018 del 28 de junio del 2018; 735-2019 del 25 de octubre del 2019 y 363-2022 del 23 de septiembre del 2022 quedando caducados los



[Handwritten signature]

beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). 2)...; 3) Es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera, para el empaque de puros para su exportación. misma que operará en un área restringida de CUATRO MIL NOVENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4,090.92m²), tal como se detalla en los folios no.78 al 81.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 19 de febrero del año 2024, emitió el **DICTAMEN No.161-2024**, donde DICTAMINÓ: Que lo procedente es declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) A OPERADORA USUARIA DE ZONAS LIBRES**, presentada por el abogado **PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No.13818, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS RAICES CUBANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.)** con RTN No. 080119003208535, con domicilio en la ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraíso, en el sentido de: Cancelar a petición de la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante resolución Resolución No. 290-2003 de fecha 07 de julio de 2003 y Resoluciones de Modificaciones Nos. 184-2004 del 15 de marzo del 2004; 544-2004 del 07 de junio del 2004; 664-2004 del 09 de julio del 2004; 640-2006 del 13 de septiembre del 2006; 800-2006 del 06 de diciembre del 2006; 286-2007 del 29 de mayo del 2007; 394-2008 del 07 de julio del 2008; 487-2008 del 15 de agosto del 2008; 112-2009 del 09 de febrero 2009; 1051-2009 del 09 de octubre del 2009; 116-2011 del 08 de febrero 2011; 932-2017 del 11 de octubre del 2017; 528-2018 del 28 de junio del 2018; 735-2019 del 25 de octubre del 2019 y 363-2022 del 23 de septiembre del 2022 quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT).

SEGUNDO: otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera, para el empaque de puros para su exportación. misma que operará en un área restringida de CUATRO MIL NOVENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4,090.92m²), según consta en los planos descriptivos que corren agregados al expediente de mérito. En virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la ley de Zonas Libres y su reglamento.

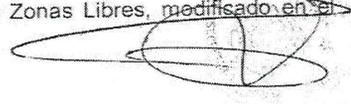
CONSIDERANDO: Que según el Artículo 25 la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada".

CONSIDERANDO: Que según en el Artículo 72 la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 3 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establece "Las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadora u Operadora-Usuarias deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, una solicitud por medio de Apoderado Legal, la que debe contener: I, II, III, IV, V Título de propiedad del inmueble en donde se desarrollará el proyecto, o en su defecto Contrato de Arrendamiento sobre dicho inmueble, otorgado por un plazo no menor a cinco años, excepto cuando el arrendamiento será el Estado a través de sus Instituciones".

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el




27

Artículo 4B del Decreto No. 8.2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la precitada Ley, la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, a partir de la emisión de la resolución que se emita gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuesto arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuesto interno de consumo y demás impuestos y gravamen que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libres y los inmuebles y establecimiento comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), establece que "Previo al cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora, Operadora-Usuaría o Usuaría, deberá notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo, para los efectos legales correspondientes". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), indica "Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo". **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 25 del Reglamento del Régimen de Importación Temporal; 1, 2, 3, 4, 9,10, 12 y 13 de la Ley Zonas Libres y sus reformas; 5, 11, 19, 23, 25, 26, 27, 34, 65, 70 y 73 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta " del 10 de mayo del 2020; Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Antievasión; 1 del Decreto No. 124-2013, que reforma el Artículo 13 del Decreto 113-2011 contenido de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) A OPERADORA USUARIA DE ZONAS LIBRES**, presentada por el abogado **PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No.13818, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, con RTN No. 080119003208535, con domicilio en el ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraiso. **SEGUNDO:** Que se proceda a cancelar a petición de la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la resolución No. 290-2003 de fecha 07 de julio de 2003 y Resoluciones de Modificaciones Nos. 184-2004 del 15 de marzo del 2004; 544-2004 del 07 de junio del 2004; 664-2004 del 09 de julio del 2004; 640-2006 del 13 de septiembre del 2006; 800-2006 del 06 de diciembre del 2006; 286-2007 del 29 de mayo del 2007; 394-2008 del 07 de julio del 2008; 487-2008 del 15 de agosto del 2008; 112-2009 del 09 de febrero 2009; 1051-2009 del 09 de octubre del 2009; 116-2011 del 08 de febrero 2011; 932-2017 del 11 de octubre del 2017; 528-2018 del 28 de junio del 2018; 735-2019 del 25 de octubre del 2019 y 363-2022 del 23 de septiembre del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo



[Handwritten signature]

del Régimen de Importación Temporal (RIT). **TERCERO:** Que la administración Aduanera de Honduras, es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, durante el período que ha estado operando, bajo la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir cualquier proceso pendiente de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. **CUARTO:** Autorizar a la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera, para el empaque de puros para su exportación, misma que operará en un área restringida de CUATRO MIL NOVENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4,090.92m²), según consta en los planos descriptivos que corren agregados en el expediente de mérito. **QUINTO:** Que según el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8.2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la precitada Ley, la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, a partir de la notificación de la presente resolución gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuesto arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuesto interno de consumo y demás impuestos y gravamen que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libres y los inmuebles y establecimiento comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **SEXTO:** Conforme a la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, la sociedad **FÁBRICA DE TABACOS, RAÍCES CUBANAS. S. DE R. L.**, al Régimen de Zonas Libres, está obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Otorgar a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. f) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. g) Una vez firme la Resolución que se emita la sociedad **FÁBRICA DE TABACOS, RAÍCES CUBANAS. S. DE R. L.**, deberá suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. **SÉPTIMO:** Que conforme a los Artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, Además debe: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera por las mercancías que se




hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspecciones o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la resolución o documento de autorización al Régimen. **OCTAVO:** Que según lo establece el Artículo 6 del Reglamento de la Zona Libres Los derechos conferidos a la Operadora, Operadora-Usuaría y Usuaría son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. **NOVENO:** Que según lo establece el Artículo 70 del Reglamento de la Zona Libres, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y sus reformas, su Reglamento y a las establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y a falta de estas, las establecidas en el Código Tributario. **DÉCIMO:** Téngase por acreditado como Representante Permanente de la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS RAICES CUBANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.)** ante esta Secretaría de Estado, al señor **HUGO CESAR ENDEMANO PORTAL**, con pasaporte No. 467003604 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **DÉCIMO PRIMERO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuará intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaría, **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y la presente resolución. **DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido el plazo antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más trámites **NOTIFÍQUESE.** **MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO.** Sub-Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022.

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 15 días del mes de marzo del 2024.


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
 Secretario General

